

sgsti



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 301 - 2018

Lima, 28 de Agosto del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información
 28 AGO 2018
 RELEVADO
 Hora: 11:17 Firmat: [Signature]

VISTO:

El Informe N° 384-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 28 de agosto del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N°189679"

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.



Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.



Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.



Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA".

En este punto cabe indicar que el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-



EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la convocatoria¹ del proceso de selección del cual deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML.

Que, mediante Carta N° 0180-2018-CEL-B4070 la Ejecutora de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, presentada ante SERPAR el 7 de agosto de 2018, con atención al Interventor Económico de la Obra, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 6 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por 90 días calendario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2)² del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en la ejecución del adicional N° 2 lo que habría comunicado mediante asientos N° 358 del 23 de julio de 2018.

Con Memorandum N° 92-2018/SERPAR/SG/GAJ/SGALA/INTERVENTOR.HUASCAR/MML, presentado el 9 de agosto de 2017, el interventor de la obra remitió la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia de Proyectos.

Mediante Informe N° 941-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML presentado el 27 de agosto de 2018 ante la Gerencia de Proyectos, el Inspector de la Obra concluye que la referida solicitud de ampliación de plazo debe declararse NO PROCEDENTE; toda vez, que no ha cumplido con cuantificar correctamente los días de ampliación de plazo solicitados, ya que existen dos ampliaciones de plazo, una por 62 días calendario (ampliación de plazo N° 02) y por 50 días calendarios (ampliación de plazo N° 4) siendo el plazo de termino contractual contabilizando dichas ampliaciones el 3 de setiembre de 2018; por lo que la presente ampliación de plazo se debió sustentar en el cronograma vigente de obra a dicha fecha, situación que no ha cumplido el contratista, ni tampoco indica la partidas afectadas en la ruta crítica de la obra.

El 28 de agosto de 2018, mediante Informe N° 1028-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML la Gerencia de Proyectos remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la referida solicitud de ampliación de plazo recomendado se declara IMPROCEDENTE en atención al informe técnico emitido para el efecto.

Con Memorandum N° 1176-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML presentado el 28 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de ampliación de plazo y el informe técnico emitido por el Inspector de la Obra.

Ahora bien, en relación a ello cabe traer a colación el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento que señala que: *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra."*

De igual forma, el artículo 34° de la Ley, regula el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera: *"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el*

¹ De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

² *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..."*



contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

A su vez, el artículo 170° del Reglamento, señala que para que proceda la ampliación de plazo: "(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, bajo el mismo articulado, el Reglamento señala que: "170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, el contratista solicitó la presente ampliación de plazo sustentada en el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, para la ejecución del adicional N° 2; sin embargo, no indica en que momento inició formalmente la ampliación de plazo conforme al artículo 170.1 del Reglamento.

En relación a ello, conforme ha indicado la Gerencia de Proyectos, el Contratista no ha cumplido con cuantificar correctamente los días de ampliación de plazo solicitados, ya que existen dos ampliaciones de plazo aprobadas, una por 62 días calendario (ampliación de plazo N° 02) y por 50 días calendarios (ampliación de plazo N° 4) siendo el plazo de termino contractual contabilizando dichas ampliaciones el 3 de setiembre de 2018.

Asimismo, la Gerencia de Proyectos ha sido enfática en el hecho que, el inicio de ejecución del Adicional de obra N° 2 fue el 24 de julio de 2018 y considerando que la culminación de la obra está programada para el 3 de setiembre de 2018, conforme al calendario vigente de obra, solo se debe contabilizar a partir de dicha fecha la ampliación de plazo, siendo únicamente 43 días los que restarían para ejecutar el Adicional N° 2, estando el resto del plazo requerido 42 días dentro del plazo de ejecución de obra.

Ahora bien, estando a la ampliación de plazo N° 5, los 43 días posteriores al 3 de setiembre de 2018, -necesario para la ejecución del adicional- se encuentran traslapados en la referida ampliación de plazo N° 5, por lo que, no corresponde otorgar mayor plazo para la ejecución del adicional por encontrarse dicho plazo de ejecución dentro del plazo de ejecución de la obra; en la medida que la ejecución de las partidas del adicional no afectan la ruta crítica de la obra.

Consecuentemente, el plazo solicitado como ampliación de plazo para la ejecución del adicional N° 2 se encuentra contemplado dentro del plazo formal de ejecución de obra, así como en el plazo otorgado en la ampliación de plazo N° 5

En ese sentido, al no haberse sustentado la presente ampliación de plazo en el cronograma vigente de obra que es al 3 de setiembre de 2018, ni haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, requisito indispensable que establece el artículo 169 del Reglamento, corresponde declarar improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo.

Recuérdese que es requisito para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de una obra que se cumpla la condición prescrita en el artículo 169 del Reglamento que establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, podrá pedir la ampliación de plazo.

En relación a ello, de acuerdo a las anotaciones del contratista en el cuaderno de obra, este no indica cuando se inicia la causal de ampliación de plazo, la misma que debería estar sustentada por las partidas afectadas como ruta crítica de acuerdo a su cronograma de ejecución vigente

Sin perjuicio de ello, la presente solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento; toda vez que no se ha indicado en el cuaderno de obra el inicio de la causal, y no ha sido presentada ante el Inspector de la Obra tal como lo establece la normativa de contrataciones en este tipo de procedimientos cuya consecución se encuentra taxativamente reglada, lo cual origina que esta sea declarada improcedente, por incumplimiento de requisitos e infracción al procedimiento previsto para ello.

Que, siendo así, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 6, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N° 189679 por las consideraciones expuestas

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Ejecutor de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR DE LIMA, al Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

³ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).